

RESOLUCIÓN 56-2023

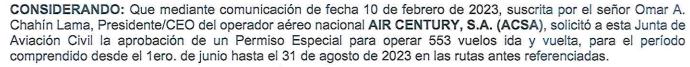
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), para operar las rutas descritas más abajo:

Punta Cana (MDPC)/La Habana, Cuba (MUHA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNCM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Maracaibo (SVMC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/ Valencia, Venezuela (SVVA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montego Bay (MKJS)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/New York, Estados Unidos (KJFK)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/La Habana, Cuba (MUHA)/Puerto Plata (MDPP).



CONSIDERANDO: Que AIR CENTURY, S.A. (ACSA), es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.1, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de mayo de 2023, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional y transporte aéreo regular en las rutas consignadas en su CAE, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO: Que el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.1, expedido por la Junta de Aviación Civil, estará vigente hasta el 6 de mayo de 2023, por lo que las operaciones posteriores a la citada fecha estarían sujetas a la renovación del citado documento.

CONSIDERANDO: Que en la explotación de la ruta solicitada se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, acorde a las relaciones aerocomerciales establecidas entre la República Dominicana y los diferentes Estados de las rutas a ser operadas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta diciembre 2022, el operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), movilizó un total de 83,409 pasajeros en 4,601 operaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, respecto a las rutas solicitadas, FRONTIER AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS, CORPORATION, tienen autorizadas en su permiso de operación la ruta San Juan, P.R./Punta Cana/San Juan, P.R.; así como, AMERICAN AIRLINES, INC., DELTA AIRLINES, INC. y JETBLUE AIRWAYS, CORPORATION, la ruta New York/Punta Cana/New York; en cuanto a la ruta Maracaibo, Venezuela/Punta Cana/Maracaibo, Venezuela está contenida en el permiso de operación de RUTAS AÉREAS, C.A. (RUTACA AIRLINES).

CONSIDERANDO: Que, respecto a las rutas solicitadas, los operadores aéreos extranjeros SUNWING AIRLINES, INC. y AIR CARAIBES disponen del tramo Saint Marteen/Punta Cana, y TUI AIRLINES BELGIUM, N.V. (TUIFLY), cuenta con el tramo Punta Cana/Montego Bay.











Resolución 56-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que "todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC".

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Cuba y la República Dominicana de fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión entre las autoridades aeronáuticas de fecha 6 de diciembre de 2021.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 9 de julio de 1969, ratificado en fecha 19 de agosto de 1970, y el Acta Final, firmada el 28 de abril de 2000.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de Jamaica y el gobierno de la República Dominicana, suscrito en el año 2018, y el Memorándum de Entendimiento, suscrito en el año 2008.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y de la República Dominicana, de fecha 5 de julio de 2014.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a San Martín y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0.).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/050/23 de fecha 23 de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.











Resolución 56-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 Página 3 de 3

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/033/23 de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el correo electrónico suscrito por el señor Carlos Jiménez, Managent Director de AIR CENTURY, S.A. (ACSA), de fecha 9 de marzo de 2023, donde corrigen el código OACI del destino "Valencia, Venezuela".

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial a favor de AIR CENTURY, S.A. (ACSA), en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, DECIDIÓ mediante:

RESOLUCIÓN 56-2023

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), operar un total de 553 vuelos ida y vuelta, para el período comprendido desde el 1ero, de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, en las rutas y frecuencias detalladas a continuación:

> Punta Cana (MDPC)/La Habana, Cuba (MUHA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, miércoles, jueves, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y domingo; Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y domingo; Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNCM)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, viernes y domingo: Punta Cana (MDPC)/Cartagena, Colombia (SKCG)/Punta Cana (MDPC). un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado; Punta Cana (MDPC)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado; Punta Cana (MDPC)/Maracaibo, Venezuela (SVMC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/ Valencia, Venezuela (SVVA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/Montego Bay (MKJS)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/New York, Estados Unidos (KJFK)/Punta Cana (MDPC); un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo; y Puerto Plata (MDPP)/La Habana, Cuba (MUHA)/Puerto Plata (MDPP), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y sábado.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR CENTURY, S.A. (ACSA), y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

> Marte Piantini Presidente

JEMP/PPP/JCR/ed.



